

## SESIONES EXTRAORDINARIAS

2011

# ORDEN DEL DÍA N° 2

### COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 13 de diciembre de 2011

Término del artículo 113: 22 de diciembre de 2011

SUMARIO: **Ley 25.561** de exportación de hidrocarburos. Prórroga de la misma por el término de cinco años (13-P.E.-11).

I. **Dictamen de mayoría.**

II. **Dictamen de minoría.**

I

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 1.996 del 5 de diciembre de 2011 y proyecto de ley por el cual se prorroga por el término de cinco años el derecho a la exportación de hidrocarburos creado por la ley 25.561, prorrogado por la ley 26.217 y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 12 de diciembre de 2011.

*Roberto J. Feletti. – Eric Calcagno y Maillmann. – María L. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Raúl E. Barrandeguy. – Rosana A. Bertone. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Carlos A. Dato. – Anabela Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Daniel Germano. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Cristian R. Oliva. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Roberto F. Ríos. – Rubén A. Rivarola. – Gladys B. Soto. – Javier H. Tineo. – Alberto J. Triaca. – José R. Uñac. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.*

En disidencia parcial:

*Claudio R. Lozano. – Alicia M. Ciciliani. – Graciela S. Villata.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Prorrógase por el término de cinco (5) años, a partir de su vencimiento, el derecho a la exportación de hidrocarburos creado por el segundo párrafo del artículo 6° de la ley 25.561 y sus modificatorias y complementarias, así como también las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo nacional para establecer las alícuotas correspondientes, atribuciones éstas que podrán ser delegadas en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; aclarándose que dichos derechos también resultan de aplicación para las exportaciones que se realicen desde el Área Aduanera Especial creada por la ley 19.640.

Art. 2° – Hasta tanto se ejerzan las facultades previstas en el artículo anterior continuarán vigentes los decretos 310 de fecha 13 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 809 de fecha 13 de mayo de 2002, las resoluciones 394 de fecha 15 de noviembre de 2007 y 127 de fecha 10 de marzo de 2008, ambas del ex Ministerio de Economía y Producción y demás normas dictadas en su consecuencia.

Art. 3° – El producido del derecho cuya prórroga se establece por la presente ley se destinará a la consolidación de la sustentabilidad del programa fiscal y económico.

Art. 4° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para las operaciones cuyas solicitudes de destinación de exportación para consumo se registren ante las respectivas aduanas a partir del 7 de enero de 2012, inclusive.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Amado Boudou. – Anibal D. Fernández.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda al analizar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, considera que las razones y fundamentos desarrollados en el mensaje son lo suficientemente amplios, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Roberto J. Feletti.*

**Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que tiene por finalidad prorrogar por el término de cinco (5) años el derecho a la exportación de hidrocarburos creado por el segundo párrafo del artículo 6° de la ley 25.561 y prorrogado por su par 26.217.

La medida que se propicia encuentra sustento en el hecho de que los recursos fiscales originados en los derechos de exportación de hidrocarburos son de decisiva importancia para el mantenimiento del superávit fiscal, pilar básico para el sostén del actual modelo económico.

Asimismo, siendo los hidrocarburos un componente esencial de la matriz insumo-producto de la economía argentina, se hace necesario sostener un equilibrio de precios internos y tipo de cambio que permita mantener el actual esquema económico del país, posibilitando la continuidad del sendero por el que transita su crecimiento.

Al mismo tiempo, en función de lo señalado precedentemente, resulta insoslayable continuar mitigando el impacto del crecimiento en el precio internacional de los hidrocarburos acontecido en los últimos años. Por otra parte, habiendo operado sin inconvenientes el sector de hidrocarburos bajo el esquema de derechos de exportación vigente y no existiendo razones derivadas de variaciones trascendentes en los precios internacionales ni en el costo de producción, resulta razonable mantener una situación similar al esquema tributario actual.

En consecuencia, se propicia continuar afectando el producido del referido tributo a la consolidación de la sustentabilidad del programa fiscal y económico.

En mérito a los fundamentos expuestos, es que se impulsa la presente iniciativa.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.996

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Amado Boudou. – Anibal D. Fernández.*

## II

**Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el mensaje 1.996 y proyecto de ley por el cual se

prorroga por el término de cinco años el derecho a la exportación de hidrocarburos creado por la ley 25.561, prorrogado por la ley 26.217; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Prorrógase por el término de un (1) año, a partir de su vencimiento, el derecho a la exportación de hidrocarburos creado por el segundo párrafo del artículo 6° de la ley 25.561 y sus modificatorias y complementarias, así como también las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo nacional para establecer las alícuotas correspondientes, atribuciones estas que podrán ser delegadas en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; aclarándose que dichos derechos también resultan de aplicación para las exportaciones que se realicen desde el área aduanera especial creada por la ley 19.640.

Art. 2° – Hasta tanto se ejerzan las facultades previstas en el artículo anterior continuarán vigentes los decretos 310 de fecha 13 de febrero de 2002 y sus modificatorios y 809 de fecha 13 de mayo de 2002, las resoluciones 394 de fecha 15 de noviembre de 2007 y 127 de fecha 10 de marzo de 2008, ambas del ex Ministerio de Economía y Producción, y demás normas dictadas en su consecuencia.

Art. 3° – El producido del derecho cuya prórroga se establece por la presente ley se destinará para el desarrollo de energía renovable.

Art. 4° – Para el pago de las regalías hidrocarburíferas se tomará en cuenta el valor del precio internacional conforme su calidad sin considerar el descuento por retenciones. Idéntico parámetro se tendrá en cuenta para el pago de regalías respecto a las ventas en el mercado interno.

Art. 5° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para las operaciones cuyas solicitudes de destinación de exportación para consumo se registren ante las respectivas aduanas a partir del 7 de enero de 2012, inclusive,

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge M. Álvarez. – Miguel A. Basse. – Atilio F. Benedetti. – Eduardo R. Costa. – Julio C. Martínez. – Enrique A. Vaquió.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo nacional propiciando la prórroga del derecho a la exportación de hidrocarburos (mensaje 1.996), estima innecesario abundar en más detalle que los expuestos, por lo que aconseja su sanción.

*Atilio F. Benedetti.*